



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CARMEN HELENA SANCHEZ ORTEGA C.C. No. 32.875.236 A FAVOR DEL MENOR J.C.M.S.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO MENDOZA ORTEGA C.C. No. 8.565.245
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2023 00224 00

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos seguido, la cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, julio 18 de 2023.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el libelo de la demanda, el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Casa de Justicia de Simón Bolívar, en agosto de 2018, el demandado se comprometió a suministrar una cuota alimentaria mensual por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000 MCTE), y una cuota para vestuario anual por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 MCTE) las cuales incrementarían anualmente según el incremento del IPC.

Advierte el profesional que el demandado se sustrajo totalmente de la obligación desde enero de 2023, así como que no ha cancelado completamente con lo ordenado en lo que al vestuario se refiere.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE (\$2.841.701 MCTE)** liquidados de la siguiente forma:

AÑO/MES	CUOTA	PAGADO	ADEUDADO
2021			
CUOTA VESTUARIO	\$ 326.475	\$ 150.000	\$ 176.475
TOTAL 2021			\$ 176.475
2022			
CUOTA VESTUARIO	\$ 344.823	\$ 150.000	\$ 194.823
TOTAL 2022			\$ 194.823
2023			
CUOTA VESTUARIO	\$ 195.032	\$ 0	\$ 195.032
TOTAL ADEUDADO			\$ 566.330

MESES	CUOTA	No. CUOTAS	TOTAL ADEUDADO
2023			
ENE - JUL	\$ 325.053	7	\$ 2.275.371

CONCEPTO	CUOTA
ALIMENTOS	\$ 2.275.371
VESTUARIO	\$ 566.330
TOTAL ADEUDADO	\$ 2.841.701

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE (\$2.841.701 MCTE)**, más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, observa este despacho que la demandante CARMEN HELENA SANCHEZ PEREZ eleva solicitud de amparo de pobreza toda vez que no está en capacidad de atender las costas que le pueda generar el proceso que adelanta en esta agencia judicial, ante esto el artículo 151 del C.G.P. advierte que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia por lo que este Despacho procederá a conceder dicha petición.

Observa el despacho además, que como medida cautelar solicita se reporte al demandado CARLOS ALBERTO MENDOZA ORTEGA en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM). Ahora bien, conforme lo estipula en el art 3° de la Ley 2097 de 2021, se correrá traslado de la solicitud por el término de cinco (05) días al demandado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor CARLOS ALBERTO MENDOZA ORTEGA identificado con la C.C. No. 8.565.245, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE (\$2.841.701 MCTE)** a favor de CARMEN HELENA SANCHEZ PEREZ identificada con la C.C. No. 32.875.236 en calidad de madre del menor J.C.M.S.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor CARLOS ALBERTO MENDOZA ORTEGA identificado con la C.C. No. 8.565.245 en su condición de pensionado de la INFANTERÍA DE MARINA DE COLOMBIA hasta por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$4.262.551 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$2.841.701 + \$1.420.850 = \$4.262.551) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde enero de 2023 hasta la actualidad; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo conciliatorio celebrado ante la Casa de Justicia de Simón Bolívar en agosto de 2018 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00224-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora CARMEN HELENA SANCHEZ PEREZ identificada con C.C. No. 32.875.236 en calidad de madre del menor J.C.M.S.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$325.053 MCTE) mensuales (cuota actualizada), más una cuota adicional de TRESCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$390.064 MCTE) en los meses de diciembre por concepto de vestuario de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor CARLOS ALBERTO MENDOZA ORTEGA identificado con la C.C. No. 8.565.245 en su condición de pensionado de la INFANTERIA DE MARINA DE COLOMBIA. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2023-00224-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora CARMEN HELENA SANCHEZ PEREZ identificada con C.C. No. 32.875.236 en calidad de madre del menor J.C.M.S. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el IPC.

QUINTO: Conceder el amparo de pobreza a la demandante CARMEN HELENA SANCHEZ PEREZ y en consecuencia, se exonera de prestar cauciones, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia. No podrá ser condenada al pago de costas.

SEXTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SÉPTIMO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

OCTAVO: Correr traslado de la solicitud elevada por la demandante sobre la inscripción al REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) al demandado CARLOS ALBERTO MENDOZA ORTEGA por el término de cinco (05) días.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al Dr. GIOVANNI F. PARDO CORTINA, identificado con la C.C. No. 72.183.682, y portador de la T.P. No. 86.065 del C.S.J. para representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Beatriz Villalba Sanchez', written in a cursive style.

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 21 de JULIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 116 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ